



CTCP-10-00284-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

GLORIA E. BEDOYA R.

asesoriasvip@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002226

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—127 CONSULTA
Tema	Contabilización Subvenciones del Gobierno

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para establecer las políticas para la contabilización del capital semilla aportado por una entidad gubernamental, si este cumple las condiciones de una subvención del gobierno, se tendrán en cuenta los lineamientos que sobre subvenciones del gobierno están contenidas en la sección 24 – NIIF para las Pymes, que aplican para entidades clasificadas en el Grupo 2.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

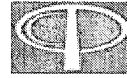
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy Contador Público de una empresa que nace por (sic) fondo emprender sena (plan semilla) en el año 2016, para el mes de noviembre del año 2017 la empresa cumple con todos los requisitos para que los aportes que han sido recibidos por el sena hasta esa fecha sean condonados, (sic) en la contabilidad estos aportes se reciben como una cuenta por pagar a entidades del estado, hasta aquí todo ok; mi gran inquietud es la siguiente:

la (sic) condonación de este pasivo se informo (sic) inicialmente por un acta de auditoria, y la empresa debe esperar de 1 a 3 años la resolución, para el cierre 2017 puedo llevar este pasivo a un ingreso no gravado con el soporte de esta acta o lo debo dejar reflejado en contabilidad como una cuenta por pagar hasta que llegue la resolución?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su consulta, en primer lugar debemos precisar que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo, se circunscribe exclusivamente a aspectos en materia técnico-contable, por lo que las orientaciones en materia fiscal deben realizarse directamente a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” o por otras autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, las directrices enunciadas a continuación no deben entenderse como que ellas generan efectos fiscales.

Debido que el consultante no especifica el marco de información utilizada, la respuesta se realizará teniendo en cuenta lo establecido para una entidad clasificada en el Grupo 2, y que aplica el anexo 2 del Decreto 2420 de 20125, modificado por el Decreto 2496 de 2015, esto es la NIIF para las PYMES.

El capital semilla¹ del fondo emprender, es un aporte de capital entregado a las empresas, el cual debe ser reembolsable si ocurren algunas causales (incumplimiento de indicadores de gestión, uso de los recursos para una destinación diferente a la pactada, suministro de información inexacta, entre otras), y será no reembolsable siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del SENA.

De acuerdo con lo anterior, por tratarse de una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores de la subvención, se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones del rendimiento (Sección 24 de la NIIF para las PYMES párrafo 24.4 (b)).

La sección 24 de las NIIF para las Pymes, que aplica una entidad clasificada en el Grupo 2, establece lo siguiente en relación con este tema:

¹ Tomado del Manual de Financiación del Fondo Emprender –SENA-



“Reconocimiento y medición

24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

(a) una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.

(b) una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento; y

(c) las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.

Información a revelar

24.6 Una entidad revelará la siguiente información:

(a) la naturaleza y los importes de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros;

(b) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las subvenciones del gobierno que no se hayan reconocido en resultados; y

(c) Una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales de las que se haya beneficiado directamente la entidad.”

En conclusión, por tratarse de una condición relacionada con el cumplimiento del plan de negocios, hasta que no se cumplan las condiciones impuestas por la entidad que entrega la subvención, no podrán reconocerse los recursos recibidos como ingresos en el estado de resultados. Por lo tanto, los recursos recibidos serán reconocidos inicialmente como un ingreso diferido, el cual se amortizará contra el estado de resultados en la fecha en que condiciones contractuales hayan sido cumplidas.

Otras fuentes de información que pueden ser consultadas para tener un mejor entendimiento del tema son: a) el material de entrenamiento de la Sección 24 de la NIIF para las Pymes emitido por el IASB, y b) la NICSP23 Ingresos de transacciones sin contraprestación, que aun cuando aplica para las entidades del sector público, contiene referencias sobre transacciones sin contraprestación que establecen condiciones o restricciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2018

1-INFO-18-002226

Para: **asesoriasvip@gmail.com;mavilar@mincit.gov.c**
o

2-INFO-18-002200

GLORIA E. BEDOYA

Asunto: Consulta 2018-127

Buenos días,

se da cierre a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-127 Subvenciones del Gobierno revwff LVG publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

Muy buenos días!!!!

Por este medio deseo hacer la siguiente pregunta:

Soy Contador Público de una empresa que nace por fondo emprender sena (plan semilla) en el año 2016, para el mes de noviembre del año 2017 la empresa cumple con todos los requisitos para que los aportes que han sido recibidos por el sena hasta esa fecha sean condonados, en la contabilidad estos aportes se reciben como una cuenta por pagar a entidades del estado, hasta aquí todo ok; mi gran inquietud es la siguiente:

la condonación de este pasivo se informo inicialmente por un acta de auditoria, y la empresa debe esperar de 1 a 3 años la resolución, para el cierre 2017 puedo llevar este pasivo a un ingreso no gravado con el soporte de esta acta o lo debo dejar reflejado en contabilidad como una cuenta por pagar hasta que llegue la resolución?

Muchas gracias por su colaboración.

Gloria E. Bedoya R | Contador Público

VIP ASESORIAS Cel 300 242 42 83

asesoriasvip@gmail.com